



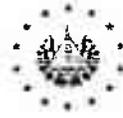
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 70/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-35/2023.
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 37 ACUERDO N° 4.1.5
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **MARIO STANLEY CATOTA PINEDA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **AGROBIOTEK-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ABT-ES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil novecientos- ciento tres- cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete- cuatro; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número **70/2023**, derivado de la Licitación Competitiva Número **LC-35/2023**, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO CENTRAL**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva número LC-35/2023, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO CENTRAL**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas LC-35/2023 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
20	Microscopio Invertido con funciones de luz transmitida y de fluorescencia.	1	C/U	\$13,274.00	\$13,274.00
SUBTOTAL					\$13,274.00
IVA 13%					\$1,725.62
TOTAL					\$14,999.62

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 37, Acuerdo Número 4.1.5, tomado en sesión ordinaria celebrado el día 06 de octubre de 2023, emitido por la Junta de Gobierno; estará a cargo del señor [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Laboratorio de Alerta Temprana e Investigación Limnológica, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



b) Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva número LC-35/2023; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 37, Acuerdo 4.1.5, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2023, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobierno de ANDA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **i)** La orden de Inicio; y **j)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6º y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,999.62)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto TOTAL o PARCIAL del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) Copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cual el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA.** El suministro será entregado en el Plantel CFI, ubicado en calle El Algodón, Colonia Miralvalle, contiguo a Unidad de Salud San Antonio Abad, San Salvador. **II) FORMA DE ENTREGA:** El Suministrante se obliga a entregar el producto, objeto del presente contrato en



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

la forma contemplada previamente en la SECCIÓN I. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES. Letra F. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES en el numeral 19, "Plazo y lugar de entrega" de los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva N° LC-35/2023.. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas LC-35/2023; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro, según Acta de Recepción, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto ejecutado, para asegurar que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción del suministro. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Esta Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la



ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva número LC-35/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente

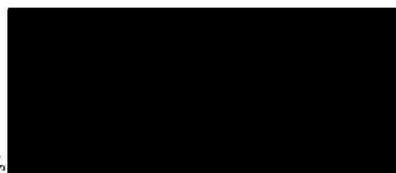


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Edificio Administrativo ANDA, Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, costado norte Universidad Nacional, San Salvador, y el Suministrante en Colonia Miramonte, calle Atitlán polígono S 5 # 2938, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

---Firma Ilegible---



Rubén Alemán Chávez
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



María Stanley Catofa Pineda
Representante Legal de la
sociedad ABT-ES, S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **MARIO STANLEY CATOTA PINEDA**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **AGROBIOTEK-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ABT-ES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil novecientos- ciento tres-cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete- cuatro; personería que más adelante relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO número Setenta/dos mil veintitrés, derivado del proceso de Licitación Competitiva Número LC-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominada **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO CENTRAL**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO CENTRAL, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidos previamente en los



ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Documentos de Solicitud de la Licitación Competitiva Número LC-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de veintitrés y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

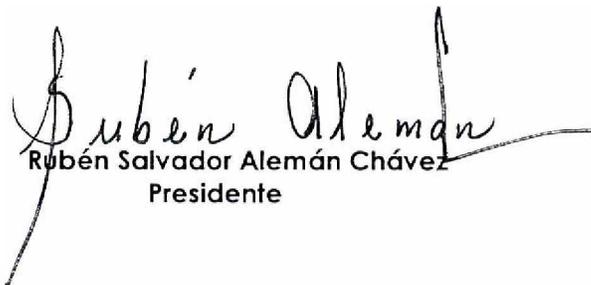
Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; iii) Acta número TREINTA Y SIETE, Acuerdo CUATRO PUNTO UNO PUNTO CINCO, tomado en Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) Por la Sociedad **AGROBIOTEK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ABT-ES, S.A DE C. V.:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, con Incorporación Íntegra del Nuevo Pacto Social de la Sociedad **ABT-ES, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Mónica Zoraida Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de febrero de dos mil dieciocho, al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: a) La prestación de servicios de laboratorio en las áreas agroindustriales y del medio ambiente; b) La elaboración de análisis biológicos, bioquímicos, biotecnológicos, microbiológicos, clínicos, inmunológicos, serológicos, químico-cualitativos, químico-cuantitativos y químico-analíticos, para las áreas agroindustriales y de medio ambiente; c) la producción de biológicos relacionados con la agroindustria, como: sueros, vacunas, antígenos, productos para diagnóstico y otros relacionados, d) La representación de sociedades, casa o empresas nacionales o extranjeras relacionadas con aquellas operaciones ; y en general toda clase de actividades lícitas relacionadas directa e indirectamente con la actividad principal; que la Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos, el Administrador Único Propietario estará en funciones aun cuando hubiere concluido el plazo el cual fue electo mientras no se elija al sustituto; que la representación judicial y



ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

extrajudicial de la sociedad estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **AGRO-BIOTEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ABT-ES, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio de dos mil veintidós, al Número DIECISÉIS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor MARIO STANLEY CATOTA PINEDA, ha sido nombrado como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la Sociedad ABT-ES, S.A. DE C.V. para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

---Firma Ilegible---


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Mario Stanley Catota Pineda
Representante Legal de la
Sociedad ABT-ES, S.A. DE C.V.



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de SEIS folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre, de dos mil veinte.

~~Manuel García~~

